



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO- SUCRE

Sincelejo, trece (13) de octubre de dos mil Dieciséis (2016)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2016-00148-00

Demandante: HERNANDO JOSÉ BARRETO ESPINOZA

Demandado: E.S.E CENTRO DE SALUD CARTAGENA DE INDIAS

Medio de Control: EJECUTIVO

AUTO

Mediante escrito presentado el 07 de octubre de 2016¹, la parte ejecutante a través de su apoderado, interpone recurso de apelación contra el auto proferido por este despacho el 05 de octubre de 2016², mediante el cual se decidió no librar el mandamiento ejecutivo.

En relación al recurso de apelación, el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reza:

“Art. 243.- *Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

“(...)” 3. El que ponga fin al proceso.

En lo que respecta a la oportunidad para presentar el recurso, es posible hacer mención a lo dispuesto en el artículo 244 del CPACA:

“Art. 244.- Trámite del recurso de apelación contra autos. *La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:*

2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.

“(...)”

¹ Folios 69-77 del expediente

² Folios 63-65 del expediente

A la luz de las normas arriba citadas, y atendiendo a que el recurso de apelación fue presentado dentro del término legal otorgado para ello, se **DISPONE**,

1°.- Conceder, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 05 de octubre de 2016.

2°.- Remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ